



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de PASTORA BELLO MUÑOZ
contra PAULO BELLO (Q.E.P.D.) Exp. 11001-41-89-039-2020-00166-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Adecúese el escrito de demanda en el sentido de que la misma vaya dirigida contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes, pues, no se puede iniciar una acción en contra de personas no sujetas a derechos y obligaciones.

3.- Apórtese certificado de libertad y tradición del bien mueble objeto del presente trámite, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en aras de acreditar las características del automotor, gravámenes y su titularidad actual.

4.- Respecto de los testimonios solicitados, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibidem, en lo que respecta a enunciar concretamente el nombre de los testigos, los hechos objeto de la prueba y las direcciones de estos.

5.- Adjúntese todos los documentos que enuncia en el acápite de pruebas (certificado pago de impuestos, certificado pago de rodamiento, registro civil de defunción del causante, copia del impuesto del vehículo, recibos de pago de mantenimiento y arreglos del vehículo automotor), toda vez que los mismos no fueron aportados en la presente demanda (artículo 84 numeral 3°).

6.-En el evento de conocerse herederos determinados dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 55 **hoy** 22 de julio de 2020.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51e02a36a16f118b0a548b9e1da8155ffa3dd1290157d4b015
8ca2ba10aee898**

Documento generado en 21/07/2020 01:50:55 p.m.